

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 222

Sábado 8 de octubre de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Sección Provincial de Administración Local

El Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales ha dictado normas con fecha 14 de septiembre de 1955, publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* del día 18, para la confección de los presupuestos ordinarios de 1956 y ordenanzas municipales y provinciales.

«Presupuestos.—Los presupuestos serán formulados para el ejercicio de 1956, no pudiendo hacer uso de la autorización contenida en el número 3 del artículo 675 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, que permite formar presupuestos para regir durante dos períodos anuales consecutivos.

Las Diputaciones provinciales consignarán en el capítulo primero del estado de gastos, en un nuevo artículo que se denominará «Aportación a los gastos de instalación, mejora y funcionamiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Comisiones de Cuentas» el uno por ciento del presupuesto de ingresos, deducción hecha de las dotaciones de personal, material y demás atenciones de la Sección Provincial de Administración Local, incluida la Jefatura, que se fijarán en los mismos importes con que figuran en el Presupuesto vigente.

Los Ayuntamientos mayores de 20.000 habitantes cuyo presupuesto exceda de 12 millones de pesetas, consignarán igualmente para las expresadas atenciones del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, el 0,50 por 100 de su respectivo estado de ingresos.

Las Diputaciones seguirán realizando los fines de cooperación a los servicios municipales con cargo al capítulo IX del estado de gastos, sugiriéndoles, por tanto, la conveniencia de no formar por ahora los presupuestos especiales que autoriza el artículo 174 y siguientes del Reglamento de Servicios, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en consideración a que los planes aprobados por el Ministerio tienen hasta ahora un carácter preliminar o de ensayo sin la necesaria experiencia.

Todas las Corporaciones Locales que tengan interventor de fondos, con la única excepción de aquellas cuya situación económica lo impidiere, procurarán consignar en sus presupuestos el crédito necesario para satisfacer a dicho funcionario una indemnización por casa-habitación, ajustando la cuantía de la misma a los criterios establecidos por la circular de la Dirección General de Administración Local de 11 de octubre de 1952, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 13 del mismo mes.

Con frecuencia se viene solicitando autorización de la Dirección General de Administración Local para reconocer a cada uno de sus funcionarios cada nuevo quinquenio que devengan reglamentariamente, siendo necesario aclarar que la aprobación del Centro directivo sólo se precisa en aquellos casos en que las Corporaciones quieren mejorar el régimen de aumentos graduales, o conceder algunos de éstos por encima del tipo reglamentario; por el contrario, cuando cada quinquenio se devenga simplemente en la cuantía normal estricta, por el natural transcurso del tiempo de servicios, resulta innecesaria la sanción de la superioridad, ya que las propias Corporaciones Locales tienen competencia y

están obligadas automáticamente por la Ley para adoptar el oportuno acuerdo».

En materia de presupuestos estas son las normas dictadas por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en las que se precisa que la estructura para los mismos será la dispuesta provisionalmente por esa Jefatura en circular de 11 de octubre de 1954 y para asesoramiento de las Corporaciones se las recuerda las siguientes instrucciones:

«Los presupuestos deberán de ser formados en armonía a las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Local, texto refundido, de 24 de junio de 1955. Conviene indicar a los Municipios que conforme al artículo 675 será formulado el presupuesto ordinario y que sólo podrán ser consignados gastos de primer establecimiento siempre que puedan ser debidamente dotados con los ingresos ordinarios y que tales cantidades puedan ser destinadas a formar presupuestos extraordinarios por ser uno de los ingresos autorizados en el apartado e) del artículo 694 del citado texto. Deberán ser observadas fielmente las prevenciones relativas a los estados de gastos e ingresos, recordando que el artículo 678 prohíbe que puedan ser aprobados con déficit los presupuestos municipales. Los gastos deben de estar perfectamente justificados y evitarse que figuren en las consignaciones cifras inferiores a la necesidad real o excesivas para el servicio. Será, por tanto, conveniente que se remitan los informes, antecedentes o proyectos que sirvan de base al nuevo gasto o a la mayor demanda de crédito. Los ingresos deberán de ser perfectamente calculados y ajustados a las recaudaciones obtenidas en el último ejercicio. La aprobación del proyecto de presupuesto,

conforme al artículo 681, debe ser llevada a término antes del día 10 de octubre, para que transcurridos los quince días de exposición al público puedan tener entrada en la Sección Provincial de Administración Local el día 1 de diciembre, a fin de que puedan ser tramitados debidamente para conseguir que el día PRIMERO DEL AÑO tengan en su poder las Corporaciones municipales los presupuestos aprobados. Se recuerda que conforme a lo determinado en el artículo 688, del citado texto legal, si al comenzar el ejercicio económico no estuviera autorizado el presupuesto, registrará interinamente el del ejercicio anterior, teniendo en cuenta que no podrá llevarse a término ningún gasto voluntario. Respecto al personal de las Corporaciones, conviene tener presente que no podrá consignarse cifra alguna de mejora o aumento sin tener presente previamente la autorización de la Dirección General de Administración Local. Si se consigna cantidad alguna para temporeros o eventuales, será preciso formar el oportuno expediente. En el caso de que en dos años consecutivos hayan cifrado tales cantidades, es indicio de que existe necesidad de personal y tendrá que crear las correspondientes plazas de plantilla en forma reglamentaria siempre que los porcentajes de personal y la situación económica de la Corporación lo permitan. Los sueldos del personal sanitario serán consignados conforme a las cifras que determina el Reglamento de Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953. Los Municipios podrán acudir al recurso de nivelación, pero se advierte que para llegar a utilizar éste es preciso que utilicen todas las exacciones municipales en los límites máximos establecidos por la Ley, ya que en el orden de imposición señalado en el artículo 573 del texto refundido, ocupa este medio de nivelación el último lugar.

Imposición y ordenación de exacciones.—Los acuerdos de las Corporaciones Locales sobre imposición de exacciones, así como los relativos a Ordenanzas y tarifas de las mismas, habrán de ser adoptados con anterioridad e independencia al de aprobación del Presupuesto ordinario. Las Ordenanzas y tarifas de nuevas exacciones o modificativas de las que vinieron reglendo, deberán ser presentadas en la Delegación de Hacienda antes del día PRIMERO DE NOVIEMBRE PRÓXIMO, y las que se presentaren después NO SERÁN ADMITIDAS.

En relación con el arbitrio sobre riqueza provincial, las Diputaciones Provinciales tan pronto como reciban las oportunas instrucciones, elevarán sus proyectos de gravamen al Ministerio de

la Gobernación, por conducto del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, sirviendo la resolución que se adopte, según el artículo 629 de la Ley, de fundamento a las previsiones en el presupuesto ordinario y a las modificaciones que deban introducirse en la Ordenanza fiscal. Si bien, en el artículo 481 se ha suprimido el sistema de cobro a la entrada de las poblaciones para la exacción de los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos cedidos por el Estado, es preciso tener en cuenta que, a tenor de la 9.ª disposición transitoria, los Municipios que los vinieren exaccionando por dicho procedimiento podrán continuar realizándolo en igual forma durante el año próximo.

Las tarifas relativas al arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos, al arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, el arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor y al de pescados y mariscos finos habrán de acomodarse a las nuevas tarifas aprobadas en relación a las exacciones municipales que figuran en el apéndice al texto refundido, puesto que en algunos casos supone un aumento sobre los tipos anteriores».

De la lectura de las anteriores normas se observa que es preciso que los Municipios acomoden las antiguas Ordenanzas a las normas presentes y especialmente a las nuevas tarifas aprobadas en relación a las exacciones municipales que figuran en el apéndice unido al ya repetido texto refundido, llamando la atención a los Ayuntamientos de que es preciso llevar a término CON TODA URGENCIA la APROBACIÓN DE LAS MISMAS, a fin de que los expedientes TENGAN ENTRADA en la Sección ANTES DEL 1.º DE NOVIEMBRE, ya que transcurrido este plazo no podrán tener entrada y será, por tanto, rechazada toda la documentación.

Las dudas que puedan surgir en la formación y tramitación de Presupuestos municipales y Ordenanzas de exacciones serán resueltas por la Sección Provincial de Administración Local que tiene el asesoramiento de determinadas Corporaciones Locales según dispone el Reglamento de funcionarios vigente.

Valladolid, 24 de septiembre de 1955.
El jefe de la Sección, Augusto F. de la Reguera.

3.003

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de la Empresa Hidroeléctrica de Castilla, S. A., en solicitud de autorización para

instalar línea eléctrica en alta tensión a 13.200 voltios, de 248 metros de longitud que partiendo de la línea de Cistérniga en el kilómetro 14,905 de la carretera de Valladolid a Soria, enlace con la línea de Herrera, Boecillo y Viana, y cumpliendo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica de Castilla, S. A., la instalación de la línea solicitada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 12.908,00 pesetas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo, el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud de una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones

en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a, ambas inclusive, de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y por los hechos en la del 23 de febr.

Dios guard.
Valladolid,
Ingeniero jefe,
goyena.



años.
de 1955.—El
José Irureta-
2.759—1.703

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Aldeamayor de San Martín

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales que han de regir en el próximo ejercicio de 1956 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 722 del texto refundido de la ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se exponen al público, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Aldeamayor de San Martín, 3 de octubre de 1955.—El alcalde, C. Sanz.

3.128—1.704

Benafarces

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales de las exacciones municipales con las modificaciones correspondientes de las vigentes, conforme a la vigente Ley de Régimen Local, para el próximo ejercicio de 1956, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Benafarces, 4 de octubre de 1955.—El alcalde, C. Vergara.

3.165—1.705

Laguna de Duero

El primer día hábil a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia (el día de la publicación no se cuenta) tendrá lugar la tercera subasta de piñas de los montes de estos propios «Solafuente y Valles» con el tipo de 25.000 pesetas y «Nava y Pesquerón» con el tipo de 4.000 pesetas, la del primero a las once horas y la del segundo a las doce, rigiendo en lo restante el mismo pliego de condiciones de las dos primeras subastas.

El plazo de presentación de proposiciones terminará a las catorce horas del último día hábil que preceda a la subasta.

Laguna de Duero, 4 de octubre de 1955.
El alcalde, Eugenio.



—1.706

Mucientes

Se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, el acuerdo de imposición de las exacciones municipales que se citarán, juntamente con las tarifas y ordenanzas aprobadas, durante el plazo de quince días, en los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Exacciones

Derechos y tasas.—Licencias para industrias callejeras y ambulantes.

Imposición municipal.—a) Arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes.

b) Arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor.

c) Arbitrio sobre pescados y mariscos finos.

Lo que se hace público a los efectos señalados en el artículo 722 de la ley de Régimen Local (texto refundido).

Mucientes, 2 de octubre de 1955.—El alcalde, Donato Saravia.

3.108—1.707

Muriel de Zapardiel

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de obras de alumbramiento de aguas subterráneas, con subvención del Estado, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Muriel de Zapardiel, 17 de septiembre de 1955.—El alcalde, Pedro Moreno Cermeño.

2.985—1.708

Portillo

A la hora de las doce, del siguiente día hábil en que se cumplan veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor alcalde o quien legalmente le represente, la subasta segunda del aprovechamiento de corta de 967 pinos del monte «Arenas», de los propios de esta villa, que cubican 352,135 metros cúbicos de madera y 731,674 metros cúbicos de ramaje, bajo el tipo de tasación de 167.328,99 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo pre-

ciso consignar el 3 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de los pliegos y hora de las trece y treinta.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de índole, se hallan de manifiesto a disposición del público, en la Secretaría municipal, donde podrán verse durante los días y horas de oficina.

Portillo, 5 de octubre de 1955.—El alcalde, A. Sanz.

3.201—1.709

Comunidad de Villa y Tierra de Portillo

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 19 del vigente reglamento de Contratación Municipal, a las horas que se dirán del siguiente día hábil en que se cumplan diez, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor alcalde o quien legalmente le represente, las terceras subastas del aprovechamiento de fruto de pino albar de los montes de esta Comunidad de Villa y Tierra que se expresan:

A las diez horas, en el monte «Bosque», en la tasación de 32.000 pesetas.

A las once, en el monte «Marinas de Abajo y Arriba», en la tasación de 5.000 pesetas.

A las doce, en el monte «Hoyos», en la tasación de 6.000 pesetas.

A las trece, en el monte «Lanillos Parrilla», en la tasación de 3.000 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 de la tasación para tomar parte en las subastas.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de los pliegos y hora de las trece y treinta.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de índole, se hallan de manifiesto a disposición del público, en la Secretaría municipal, donde podrán verse durante los días y horas de oficina.

Portillo, 3 de octubre de 1955.—El alcalde-presidente, A. Sanz.

3.122—1.710

Santervás de Campos

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la modificación de las ordenanzas sobre arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos, sobre



23.5

bebidas espirituosas y alcoholes, sobre carnes, volatería y caza menor y el de pescados y mariscos finos, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, por espacio de quince días.

Santervás de Campos, 30 de septiembre de 1955.—El alcalde, Gaudencio Redondo.

3.126—1.711

Tiedra

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 30 de septiembre último, aprobó la imposición de exacciones con las ordenanzas y tarifas correspondientes para regir el próximo ejercicio de 1956, adaptando las que han venido rigiendo a las disposiciones del texto articulado y refundido de las leyes de Bases de Régimen Local aprobado por Decreto del 24 de junio de 1955, quedando expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a contar del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan formular reclamaciones, conforme al artículo 722 del citado texto legal.

Tiedra, 1 de octubre de 1955.—El alcalde, F. Moretón.

3.102—1.712

Tudela de Duero

El día 20 del corriente mes, a las once y doce horas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las segundas subastas para los aprovechamientos de pastos de los montes «Carratovilla» y «Santinos», de estos propios, durante un año y bajo el tipo de tasación de 1.200 y 4.200 pesetas, respectivamente, y bajo las demás condiciones que constan en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 14 de septiembre último, y en los pliegos que han de ir en las mismas que se han de manifestar al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días hábiles de oficina.

Tudela de Duero, 4 de octubre de 1955.—El alcalde (ilegible).

3.163—1.713

Valdestillas

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo que después se dirá, se hallan expuestos al público, para exámenes y reclamaciones por los contri-

buyentes a quienes afectan, los siguientes documentos para el año de 1956:

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Padrón de rústica catastrada, por ocho días.

Padrón de patente nacional de automóviles, por ocho días.

Matrícula industrial y de comercio, por diez días.

Valdestillas, 3 de octubre de 1955.—El alcalde, Luis Moyano.

3.106—1.714

Viana de Cega

El la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo que después se dirá, se hallan expuestos al público para su examen y reclamaciones a que hubiere lugar, por los contribuyentes a quienes afecte, los siguientes documentos, para el año de 1956:

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Padrón de rústica catastrada, por ocho días.

Padrón de patente nacional de automóviles, por ocho días.

Matrícula industrial y de comercio, por diez días.

Viana de Cega, 3 de octubre de 1955.—El alcalde, A. Zárate.

3.168—1.715

Villagómez la Nueva

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia utilizar en el próximo ejercicio de 1956 los mismos arbitrios municipales que en 1955; crear el arbitrio sobre velocípedos, formar la ordenanza del mismo y rectificar las tarifas relativas al arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes y sobre pescados y mariscos finos, conforme al anexo de los artículos 546 y 554, respectivamente, de la vigente Ley de Régimen Local; se hace público para general conocimiento a efectos de examen y reclamaciones de dichos documentos, durante quince días, los cuales se hallan de manifiesto en Secretaría.

Villagómez la Nueva, 3 de octubre de 1955.—El alcalde, Francisco López.

3.169—1.716

Villarmentero de Esgueva

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, por término de quince días, para su examen y reclamación por los interesados legítimos, conforme a lo que determina el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, los acuerdos de imposición y modifica-

ción de las exacciones municipales siguientes, en unión de las ordenanzas y tarifas aprobadas:

Tasas de administración.

Tasas por desagüe de canalones.

Modificación de las tarifas del arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos.

Villarmentero de Esgueva, 3 de octubre de 1955.—El alcalde, Raimundo Benito.

3.124—1.717

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado pende exhorto del de igual clase de Avila, dimanante de proceso de cognición ante dicho Juzgado, seguido por don Fausto González González, con don Francisco Fernández Rodríguez, sobre reclamación de 4.310 pesetas y costas, en cumplimiento de lo acordado se se anuncia la subasta pública que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y que se llevará a cabo simultáneamente por la anunciada por el Juzgado exhortante, y que tendrá efecto el día treinta y uno de octubre y hora de las doce de su mañana.

Finca objeto de subasta

Una casa de planta baja, sita en la Cañada de Arca Real o pago de Argales y Vega Fría, letras F F., en la capital de Valladolid; que linda al frente, con calle nueva; derecha, de Tomás Prado; izquierda, de Miguel García, y espalda, de Julio Esteban; superficial es de 81 áreas. Tasada en diez mil pesetas.

Se hace constar no existen títulos de propiedad, previniéndose que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el local destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo pago no serán admitidos, y que el licitador deberá posturar que no cubra las partes del avalúo, por el remate en calidad de comprador.

Dado en Valladolid, a cuatro de octubre de mil noventa y cinco. Hermenegildo González Menéndez.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

3.216—1.718

Imprenta de la Diputación provincial